

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 11 de enero de 1965 por la que se prorroga el plazo de presentación de demandas para la normal inscripción de bienes que la Iglesia o personas naturales posean a nombre de interpositos.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo ocho de la Ley de 11 de julio de 1941 y tercero del Decreto-ley de 28 de junio de 1962, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de enero de 1965,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que hasta el 31 de diciembre de 1965 pueden presentarse las demandas en que se ejerciten las acciones reconocidas en las Leyes de 11 de julio de 1941, 1 de enero de 1942 y Decreto-ley de 28 de junio de 1962, para la normal inscripción de bienes que la Iglesia, Instituciones religiosas o personas naturales posean a nombre de interpositos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de enero de 1965.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 5 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de noviembre de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Martínez García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Manuel Martínez García, Oficial tercero de Electricidad y Torpedos de la Armada, en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de marzo de 1963, confirmado en reposición el 5 de julio del mismo año, sobre actualización de su pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso promovido por don Manuel Martínez García contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de quince de marzo y cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres, al actualizar su pensión de retiro, que por no contrariar el ordenamiento jurídico procede sean confirmados, absolviendo a la Administración de la demanda formulada, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de enero de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 5 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de noviembre de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Reyes Castañeda.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Rafael Reyes Castañeda, Brigada de Complemento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 9 de enero de 1963, sobre la concesión de la Cruz de la Constancia en el Servicio, se ha dictado sentencia con fecha 5 de noviembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Reyes Castañeda contra la Orden del Ministerio del Ejército de nueve de enero de mil novecientos sesenta y tres confirmada por silencio administrativo, al no resolver el recurso de reposición contra ella interpuesto, por cuyas resoluciones se priva de los beneficios de las nuevas pensiones establecidas en la Ley ciento cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y uno al personal de la Agrupación Temporal Militar ingresado en ella con anterioridad al veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, resoluciones que se confirman por estar ajustadas a Derecho; absolviendo a la Administración de la demanda promovida, desestimando, igualmente, las demás peticiones formuladas, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de enero de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 23 de diciembre de diciembre de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de Justicia, en el pleito núm. 13.304, promovido por don Rafael Gavilán Barroso, contra acuerdo del T. E. A. Central, de 10 de diciembre de 1963, relativo a Contribución sobre la Renta de 1958.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.304, promovido por don Rafael Gavilán Barroso, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 10 de diciembre de 1963, sobre devolución de ingreso por la Contribución general sobre la Renta correspondiente al año 1958, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Rafael Gavilán Barroso contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 10 de diciembre de 1963, que denegó recurso de alzada deducido contra acuerdo del Tribunal Provincial de Sevilla, de 12 de enero de 1963, relacionado con devolución de ingresos por la Contribución general sobre la

Renta correspondiente al año 1958, resolución que confirmamos como ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer expresa declaración de costas procesales.)

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

**RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se deja sin efecto la autorización que le fué concedida a «Aseguradora Anahuac, S. A.», para operar en reaseguros en España.**

Por acuerdo válidamente adoptado y refrendado por las autoridades mejicanas, según justificantes aportados, la Compañía «Aseguradora Anahuac, S. A.», ha sido absorbida por la de igual nacionalidad «América, Compañía General de Seguros, S. A.», desapareciendo la primera y haciéndose cargo la segunda de todos los derechos y obligaciones de aquélla, sin reserva ni limitación alguna.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado dejar sin efecto la autorización concedida en 25 de noviembre de 1950 a «Aseguradora Anahuac, S. A.», como acogida a los preceptos del Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Madrid, 18 de diciembre de 1964.—El Director general, Marcelo Catalá.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 18, concedida al Banco de Santander, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican, correspondientes a la demarcación de Hacienda de Barcelona.**

Visto el escrito formulado por el Banco de Santander, en el que, con motivo de haber absorbido la Entidad las oficinas del Banco Soler y Torra, instaladas en Barcelona, solicita se amplíe la autorización que tiene concedida para la apertura en ellas de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda disponer que la autorización número 18, concedida al Banco de Santander con fecha 5 de octubre de 1964, se considere ampliada en la demarcación de Hacienda de Barcelona a las Agencias establecidas en Rambla de los Estudios, 117; plaza Urquinaona, 3; Urgel, 180; avenida de José Antonio, 737, y Mallorca, 436, de dicha capital, y en la Sucursal de Vich, plaza del Caudillo, 43, a las que se asigna los números de identificación 10-14-21, 22, 23, 24, 25 y 26 respectivamente.

Madrid, 11 de enero de 1965.—El Director general, Juan José Espinosa.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Públicas y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el Banco Soler y Torra (autorización número 170).**

Visto el escrito formulado por el Banco Soler y Torra solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto, la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 11 de enero de 1965.—El Director general, Juan José Espinosa.

#### A N E X O

Relación de establecimientos autorizados a la Entidad Banco Soler y Torra para la apertura de cuentas de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». (Se expresa clase del establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación.)

Demarcación de Hacienda de Madrid

Central, Madrid. Los Madrazo, 28. 01-46-01.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cáceres por la que se hace público el fallo que se cita.**

Por la presente se notifica a don Quirino Texeira, cuyo último domicilio conocido era en Barcelona, calle Caspe, número 43, quinto, y en la actualidad en ignorado paradero, que el Tribunal de Contrabando reunido en Pleno, al conocer el expediente número 279/1963, en fecha 27 de noviembre último dictó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Segundo. Que de esta infracción es responsable en concepto de autor don Quirino Texeira, a quien se declara en rebeldía por desconocerse el domicilio que actualmente tiene.

Tercero. Declarar que al hecho concurre la circunstancia atenuante tercera del artículo 14 de la Ley.

Cuarto. Imponer las multas siguientes: A don Quirino Texeira (multa), 263.700 pesetas; a don Quirino Texeira (en sustitución del comiso), 56.500 pesetas. Total importe de las multas, 320.200 pesetas. Total importe de las multas expresadas en letras trescientas veinte mil doscientas pesetas.

Quinto. Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, teniendo en cuenta que cada día de prisión equivale al importe del salario laboral mínimo vigente en el momento en que se efectúe la correspondiente liquidación o condena, según dispone el artículo 24 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, y siempre con la duración máxima de cuatro años.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los actuarios.

Cáceres, 26 de diciembre de 1964.—El Secretario.—9.764-E.

**CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día 25 de enero de 1965.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de fecha 16 de enero de 1965, páginas 850 y 851, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el primer párrafo, tercera línea, donde dice: «una y media de la tarde», debe decir: «doce y media de la mañana».—364-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 16 de diciembre de 1964 por la que se clasifica como entidad benéfica privada la asociación «Sociedad de Ayuda a la Parálisis Cerebral» en Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Visto expediente sobre clasificación de entidad benéfica «Sociedad de Ayuda a la Parálisis Cerebral» en Barcelona;

Resultando que la representación de la asociación «Sociedad de Ayuda a la Parálisis Cerebral», constituida en Barcelona como tal asociación, acudió a este Ministerio en solicitud de que fuera clasificada como entidad benéfica-particular, en virtud de las alegaciones y con vista de los documentos aportados al efecto;

Resultando que la entidad de que se trata es una asociación que se dedica a realizar todo lo que está a su alcance para combatir la parálisis cerebral, en el sentido primordialmente de coadyuvar o ayudar a los elementos sanitarios de todo orden que a tan plausible finalidad tienden;

Resultando que, como base económica de sus actividades, cuyas cifras ciertamente son cuantiosas, aparecen estos cuatro grupos: donativos, por la cantidad más importante; cuotas de los socios, en suma, aunque muy inferior a la anterior, nada desdeñable; colecta en pequeña cuantía, y por último, créditos concedidos;

Resultando que la asociación cuenta con local ya de antemano instalado y en funciones para el cumplimiento y efectividad de las obligaciones que a sí misma se ha impuesto;

Resultando que, a los fines de dejar puntualizado lo más posible tan interesante extremo de las fuentes de ingreso, se requirió y se ha aportado la justificación documental suficiente para dar idea de que los donativos se producen con cierta periodicidad y permanencia y que las cuotas de los socios, que con